

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 62).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición encaminada a evitar abusos y a establecer para el porvenir limitaciones en orden a las excepciones del descanso dominical por causas de ferias y mercados:

Resultando que el Instituto aduce como fundamento de su propuesta la necesidad de hacer efectiva la Real orden de 12 de mayo de 1906, que estableció la interpretación del artículo 72 de la ley Municipal, en el sentido de que las ferias y mercados que los Ayuntamientos acuerden celebrar necesitan autorización del Gobierno, y ordenó también que las ferias y mercados tradicionales podrán subsistir si se demuestra plenamente su preexistencia, procurando evitar las interpretaciones extensivas que lleguen a desnaturalizar el objeto de la ley de Descanso dominical:

Considerando que la propuesta del Instituto para que se establezca un plazo durante el cual puedan los Municipios acogerse a la excepción autorizada por el artículo 9.º, número 2.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical es adecuada a los fines de ésta, porque resulta anómalo que al cabo de los años transcurridos desde la vigencia de la ley expresada, todavía se continúen solicitando declaraciones de mercado tradicional, aparte de que de de-

jar establecido indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones, se llegaría a anular la eficacia de la ley:

Considerando que esta disposición debe alcanzar la mayor publicidad posible, a fin de que sea conocida por todos los Ayuntamientos de España:

Vistas las disposiciones legales antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para que los Ayuntamientos puedan solicitar la excepción del descanso en domingo, fundada en el carácter tradicional de una feria o mercado, se señala el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El expediente se instruirá con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 17 de enero de 1922, y pasado el indicado plazo, no se tramitará ninguno, ni podrá concederse declaración de tradicionalidad de ninguna feria o mercado.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como publique la *Gaceta de Madrid* esta Real orden, la insertarán íntegra en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de todos los Municipios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1923. —Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros

de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 a 28 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental y kilómetros 57 a 60 de la de Saldaña a Masa, cuyo presupuesto asciende a 178.264'09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.780 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 27 de febrero de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3124.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Angel Enedáguila Pardo, vecino de Burgos, según cédula personal número 650, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 24 del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada Paulina, de mineral de carbón, sita en Villaquirán de los Infantes, al paraje llamado La Ladera, término municipal de id., lindando por N. Carretona, E. subida de Carrodaras, S. tierras labrantías y al O. Valmayor, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fachada N. de una

tenada de piedra que existe en el dicho paraje y desde él se medirán en dirección N. V. 50 metros y se pondrá primera estaca; desde ésta 200 al E. la segunda; 200 al N. la tercera; 600 al O. la cuarta; 200 al S. la quinta, y con 400 al E. se llegará al punto de primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villaquirán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 27 de febrero de 1923.

Angel Uceda López.

SANIDAD

Rectificación de partidos Médicos y Farmacéuticos.

La Real orden de 11 de septiembre de 1914 dió la norma para la tramitación de los expedientes de rectificación de partidos Médicos, y con fecha 23 del actual se ordena que aquella disposición se haga extensiva a la rectificación de partidos Farmacéuticos, por lo que a continuación se insertan ambas soberanas disposiciones. Encarezco a los Sres. Alcaldes adopten las peticiones a lo legislado en la materia.

Burgos 28 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

**

Reales órdenes que se citan.

1.º Cuando la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares use de la facultad que le concede el último párrafo del artículo

22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos, dicha clasificación será sometida a la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico o Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla, el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETÍN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial y a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

2.ª Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico, hecha por iniciativa de la Junta del Patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo quince días para reclamar; notificarán al Médico o Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y cumplidos estos requisitos, darán cuenta al Ayuntamiento manifestando al Gobernador en el término de ocho días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETÍN OFICIAL, o remitiéndole con su informe, si no hay conformidad, el acuerdo del Ayuntamiento, no aquietándose con la rectificación las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se tramite el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y remita los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

3.ª Si la rectificación del partido médico se solicita por uno o varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse a otra, para alterar la dotación o por cualquiera circunstancias, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, a los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, al Gobernador y a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

4.ª Si el Ayuntamiento o Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente, concursándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará a los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando a todos un plazo de quince días para reclamar; acordará después la Corporación respecto a las reclamaciones, y el Al-

calde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indica en la regla 3.ª

El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades de asistencia por la distancia o de cualesquiera otro género que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, emitirá su opinión y remitirá los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en virtud de las reglas anteriores, aprobar la presente rectificación de partido médico y que se declare que los pueblos de Sisamón y Cabofuente, a partir de esta fecha, constituyen un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa quedan formando otro partido médico en la misma categoría y con dotación análoga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1914.—Sánchez Guerra.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver y que se publique, ya que no se hizo oportunamente, en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 11 de septiembre de 1914, de aplicación constante por este Ministerio en la resolución de los expedientes sobre creación o nueva clasificación de partidos médicos titulares y que en lo sucesivo se hará extensiva, con el mismo carácter general que aquella tiene, a todos los referentes a la creación o nueva clasificación de partidos farmacéuticos titulares, toda vez que son análogas las disposiciones que sirvieron para la clasificación de unos y otros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1923.—Almodóvar.

Circular.

No habiéndose cumplimentado más que por escaso número de Alcaldes de esta provincia, pero de manera incompleta, la circular de este Gobierno civil de 16 de agosto de 1922, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 132 de dicho año, sobre envío de las tarifas de precio de suministro de la energía eléctrica y de otros antecedentes, se vuelve a recordar para que por todos ellos, a excepción del de la capital, se cumpla con toda exactitud cuanto en la mencionada circular se dispone, advirtiéndoles que de no hacerlo en el improrrogable plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta circular en mencionado BOLETÍN, les impondré la sanción que determina el

artículo 184 de la vigente ley orgánica municipal, debiendo enviar oficio negativo aquellos en cuyos municipios no existan ni suministren fluido estas empresas.

Para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en mencionada circular, se insertan a continuación, el cuestionario a que deben contestar las empresas, en el cual pondrán el número de orden que se indique con la contestación correspondiente, y otro, ya contestado, para que sirva de norma o modelo.

Las tarifas de precios se presentarán por separado indicando en ellas, con toda claridad, las condiciones de suministro y precios, haciendo constar que son las mismas que regían en la fecha de la publicación de la Real orden o sea en agosto de 1920, y en caso contrario, la de la disposición por la que fueron autorizados para variarlas.

Tanto las tarifas cuanto el cuestionario contestado, los presentarán las Empresas a los Alcaldes en hoja u hojas de papel del tamaño de medio pliego, del de hilo corriente.

Burgos 2 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

**

Cuestionario que cita.

- 1.º Provincia de Burgos.—Ayuntamiento de.....
- 2.º Razón social.....
- 3.º Domicilio de la Central.....
- 4.º Fecha en que fué autorizado su funcionamiento, indicando el número de la *Gaceta de Madrid* o del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se inserta.
- 5.º Clase de motores, y su número, que tiene en la Central, con expresión del de caballos que da cada uno de ellos.
- 6.º Número de turbinas, su clase, potencia en caballos de cada una y altura del salto en metros.
- 7.º Cuando en la Central existan motores hidráulicos y térmicos a la vez, indicarán el tiempo que cada uno de ellos trabaja y si lo hacen simultáneamente.
- 8.º Clase de corriente que producen los generadores eléctricos, su voltaje y número de kilovatios de cada uno.
- 9.º Indicar si tienen transformadores en la Central, su número, el de kilovatios de cada uno y el voltaje de salida.
10. Distancia de la Central al centro o centros de utilización del fluido.
11. Indicar si hay transformadores en estos centros, su número en cada uno de ellos, su potencia en kilovatios y su voltaje de salida.
12. Voltaje a que reciben los abonados la energía.
13. Qué parte del fluido destinan para alumbrado y cuál a fuerza motriz, haciendo constar si a la vez le consumen por ambos conceptos o lo hacen separadamente, es decir, en distintas horas.

Modelo de cuestionario contestado.

- 1.º Provincia de Burgos.—Ayuntamiento de Santidrián.

2.º Razón social: Pedroso y Compañía.

3.º Domicilio de la Central: La Puebla.

4.º Esta Central fué autorizada para funcionar el día 12 de enero de 1920, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de febrero del mismo año.

5.º Tiene la Central un motor de gas pobre de 40 caballos, con su gasógeno correspondiente.

6.º Cuenta la Central con una turbina Francis de 40 caballos, de eje horizontal, con una altura de salto de 12 metros.

7.º La turbina funciona ocho meses al año, tres ésta y el motor de gas pobre simultáneamente, y uno éste solo.

8.º La corriente que produce el generador eléctrico, que es un alternador de 30 kilovatios, es trifásica y a mil voltios, y no hay más que uno.

9.º Existe en la Central un transformador de 30 kilovatios que eleva la tensión a 5.000 voltios que es a la que sale de ella la corriente.

10. Hay tres centros de utilización que son: Santidrián, Pedroso y Zancada, distantes de la Central 4, 8 y 7 kilómetros, con un consumo de 9, 8 y 13 kilovatios respectivamente.

11. Cada uno de estos pueblos tiene su transformador que rebaja la tensión a 230 voltios.

12. Los abonados reciben la energía a un voltaje de 120 voltios en distribución trifásica.

13. La energía producida por la Central se destina por el día a motores con un consumo de 12 kilovatios y por la noche para alumbrado que solo consume 22 kilovatios.

La Puebla, Ayuntamiento de Santidrián a.... de..... de 1923.—El dueño o representante de la Empresa, Manuel Conde Resines.

Elecciones.—Convocatoria.

Firme el acuerdo de esta Comisión provincial que por el motivo alegado en el oportuno recurso anuló la elección de Concejales, celebrada el día 10 de septiembre del año 1922 en el distrito municipal de Villamedianilla; he acordado que el domingo 25 de marzo de 1923 se proceda a celebrar nueva elección supletoria de Concejales en el Ayuntamiento de Villamedianilla, teniendo lugar la proclamación de candidatos el día 18 de marzo y el escrutinio general el día 29 del mismo mes, ateniéndose en estas operaciones electorales a los trámites y plazos señalados en la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y comprendiendo en la convocatoria no solamente las vacantes que se habrían de cubrir en las elecciones anuladas sino las que se hubieren producido con posterioridad y hasta el día de la convocatoria por fallecimiento, renuncia o incapacidad.

Burgos 2 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de enero de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan a continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia durante el bienio de 1923-24, a fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante esta Junta provincial contra dichos nombramientos, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las remitirán a la Provincial dentro de los tres días siguientes.

Burgos 17 de febrero de 1923.—El Secretario, Pedro Tena.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	Distritos.	Secciones.	PRESIDENTES	SUPLENTES
Pedrosa de Páramo.....	Unico.	Unica.	Teodoro Calzada Arnaiz.....	Juan Tapia Vivar.
Pedrosa del Principe.....	>	>	Santiago Escribano Palacin....	José Valdivielso Escribano.
Pedrosa de Río-Urbel.....	>	>	Daniel Barrio Río.....	Juan Barrio Río.
Peñalba de Castro.....	>	>	Domingo Rica Díez.....	Lázaro Benito Peñalba.
Peñaranda de Duero.....	>	>	Casimiro Hernán Izquierdo....	Felipe Unión Vélez.
Peral de Arlanza.....	>	>	Roque Cantero González.....	David de la Peña Mahamud.
Pesadas de Burgos.....	>	>	Valentín Hojas Santamaria....	Daniel Real Fernández.
Pesquera de Ebro.....	>	>	Justo Díez Ruiz.....	Vicente Valdivielso Ruiz.
Piedra (La).....	>	>	Jacinto Pérez y Acero.....	Valentín Bravo y Arroyo.
Pineda de la Sierra.....	>	>	Ramón Eraña Pérez.....	Eduardo Mateo Gómez.
Pineda Trasmonte.....	>	>	Francisco Calvo Casado.....	Simón Yusta Izquierdo.
Pinilla de los Barruecos.....	>	>	Bruno Fernández Camarero....	Nazario Rey Fernández.
Pinilla de los Moros.....	>	>	Ciriaco Juez Ibáñez.....	Martín Barga Moncalvillo.
Pinilla-Trasmonte.....	>	>	Tomás Casado Casado.....	Félix Sanz Baños.
Pino de Bureba.....	>	>	Pablo Espinosa Martínez.....	Eulogio Martínez Alonso.
Poza de la Sal.....	1.º	>	Nicolás Cerezo Colina.....	Wenceslao Solas González.
Idem.....	2.º	>	Martín Espinosa Ibáñez.....	Juan de Dios Rodríguez González.
Prádanos de Bureba.....	Unico.	>	Hipólito Ruiz Hernández.....	Santiago Alonso Virumbrales.
Pradoluengo.....	1.º	>	Pablo Gorbea Corral.....	Victor Quintanilla Martínez.
Idem.....	2.º	>	Gregorio Goribar Puras.....	Claudio Quintanilla Peña.
Presencio.....	Unico.	>	Pedro Martínez García.....	Vicente Saiz Martínez.
Puebla de Arganzón (La).....	>	>	Braulio Aguayo Ruiz.....	León Villepún Sáez.
Puentedura.....	>	>	Simeón Camarero González....	Valero Sáiz Pineda.
Puras de Villafranca.....	>	>	Mariano de Oca Martínez.....	Francisco González Martínez.
Quemada.....	>	>	Anselmo Arenales Martínez....	León Aguilera Núñez.
Quintana del Pidío.....	>	>	Simón García García.....	Damián Calvo García.
Quintanadueñas.....	>	>	José Alonso Velasco.....	Pedro del Río Franco.
Quintanaélez.....	>	>	Francisco Oña Miranda.....	Elias Achiaga Cantera.
Quintanalara.....	>	>	Ramón Cuesta Ibáñez.....	Félix González Cuesta.
Quintanaloma.....	>	>	Gregorio Arroyo y Arroyo....	José Vicario Fernández.
Quintanaloranco.....	>	>	Braulio Sáez García.....	Agustín López Manero.
Quintanamánvirgo.....	>	>	Casto de las Heras de la Cal....	Francisco Ballesteros Tijero.
Quintanaortuño.....	>	>	Gregorio Cortés Arroyo.....	Francisco del Barco Penagos.
Quintanaapalla.....	>	>	José Arnáiz Núñez.....	Julián Palacios Castilla.
Quintana de la Sierra.....	>	>	Ángel Hernando Vitoria.....	Tomás Medrano Lázaro.
Quintanarraya.....	>	>	Segundo Alonso Aguilera.....	Rufino Tapia Tapia (menor)
Quintanarroz.....	>	>	Antolin Gallo Peña.....	Isidro Rodríguez García.
Quintanavides.....	>	>	Antonio Quintana Yela.....	Aurelio Saiz Quintana.
Quintanillabón.....	>	>	Isaac Pérez Gallo.....	Cirilo Amigo González.
Quintanilla del Agua.....	>	>	Gaspar Pérez Cuesta.....	Nicasio López Cuesta.
Quintanilla de la Mata.....	>	>	Toribio Andrés García.....	Justo Santillán Quintanilla.
Quintanilla del Coco.....	>	>	Benito Miguel Alonso.....	Elias Puente Raposo.
Quintanilla-Pedro Abarca....	>	>	Donato Rodríguez González....	Enrique Martínez Infante.
Quintanillas (Las).....	>	>	Domingo Alcalde Santos.....	Luiciano Tajadura Santos.
Quintanilla San García.....	>	>	Felix Aliende Saez.....	Ángel Besga Saez.
Quintanilla-Sobresierra.....	>	>	Jenaro Serna Fonturbel.....	Miguel Pérez Herreros.
Quintanilla-Somuño.....	>	>	Francisco Albillos Valdivielso..	Toribio Pérez Vivar.
Quintanilla-Vivar.....	>	>	Anastasio Díez Ibeas.....	Félix Villanueva Alonso.
Rabanera del Pinar.....	>	>	Miguel Cabrejas Cebrián.....	Eugenio Rojo Elvira.
Rábanos.....	>	>	Francisco Barbero Bartolomé....	Anastasio Pineda Arce:redillo.
Rabé de las Calzadas.....	>	>	Isidro Melgosa Rivera.....	Valentín López Ortega.
Rebolledas (Las).....	>	>	Saturnino Arnaiz Osmá.....	Luis López Martínez.
Rebolledo de la Torre.....	>	>	Claudio Valtierra Cuesta.....	Cayo Ortega García.
Redecilla del Camino.....	>	>	Bruno Villar Eraña.....	Juan Crespo Oña.
Redecilla del Campo.....	>	>	Ricardo Soto Ruiz.....	Anselmo Barrasa Alonso.
Reinoso.....	>	>	Julián Solas Casillas.....	Primo Pérez y Pérez.
Renuncio.....	>	>	Hipólito de la Fuente Hortigüela.	Senén Vallejo Miguel.
Retuerta.....	>	>	Jorge Arroyo Arroyo.....	Baldomero Arroyo Alonso.
Revilla (La).....	>	>	Fidel Olalla Olalla.....	Félix Maeso Portugal.
Revilla-Cabriada.....	>	>	Juan Angulo García.....	Nemesio Rojo Pérez.
Revilla del Campo.....	>	>	Eduardo Gil Pérez.....	Vicente Muñoz Pérez.
Revillarruz.....	>	>	Eustasio Palacios Lara.....	Baldomero Martínez Alonso.
Revilla-Vallejera.....	>	>	Fidel Barrenechea Mozos.....	Anselmo Barrio Cabia.
Rezmondo.....	>	>	Victor Manzanal Ortega.....	Raimundo Serna y Serna.
Riocavado de la Sierra.....	>	>	Miguel Martínez Martínez.....	Domingo Martínez Mateo.
Riocerezo.....	>	>	Esteban Rodrigo Gutiérrez....	Leandro Díez Ibeas.
Riostras.....	>	>	Nicolás Díez Ubierna.....	Manuel Mata Hortigüela.
Roa.....	1.º	>	Juan Zapatero Llorente.....	Félix Antón Antón.
Idem.....	2.º	>	Juan de la Torre de Pedro.....	Sergio García González.
Robredo-Temiño.....	Unico.	>	Alejandro Díez Martínez.....	Agustín Villanueva Ruiz.
Rojas.....	>	>	Pedro Arnáez Arnáez.....	José López Arce.
Ros.....	>	>	Juan Alonso Alonso.....	Faustino Angulo Serna.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 19 de febrero de 1923.
—El Alcalde, Antonio Gómez Aragón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Pampliega.
Los Altos.
Palazuelos de la Sierra.
Pineda Trasmonte.
Villariego.
Zumel.
Villaveta.
Arenillas de Riopisuerga.
Encío.
Palazuelos de Muñó.
Olmedillo de Roa.
Berlangas.
Quintanaélez.
Tubilla del Agua.
Navas de Bureba.
Villanueva de Puerta.
Villasur de Herreros.
Lodoso.
Mambrillas de Lara.
Hinestrosa.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 23 de febrero de 1923.—El Alcalde, Narciso Obegas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Quintanilla Somuño.
Padrones de Bureba.
Tablada del Rudrón.
Los Ausines.
Arauzo de Miel.
Fuentenebro.
Nebreda.
Villaveta.
Vitoria de Rioja.
Villanueva de Odra.
Cillaperlata.
Sarraoín.
Saldaña de Burgos.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villarcayo.
Condado de Treviño.
Añastro.
Quintanilla del Coco.

Villamartin de Villadiego.
 San Martín de Rubiales.
 Aforados de Moneo.
 Valluércanes.
 Ibrillos.
 Cobia.
 Ros.
 Valmala.
 Anguix.
 Fresneda de la Sierra Tirón.
 Zumel.
 Lences.
 Frandovinez.
 Villalbos.
 Salguero de Juarros.
 Cascajares de la Sierra.
 Cueva de Juarros.
 Guzmán.
 Berlangas de Roa.
 Quintanaález.
 Pino de Bureba.
 La Revilla y Haedo.
 Tubilla del Agua.
 Bocos.
 Navas de Bureba.
 Cornudilla.
 Cueva Cardiel.
 Santa María Tajadura.
 Valdelateja.
 Buniel.
 Barrio de San Felices.
 Sotresgudo.
 Villagalijo.
 Pedrosa de Duero.
 Villaescusa de Roa.
 Atapuerca.
 Alfoz de Brica.
 Altos de Valdivielso.
 Villaquirán de los Infantes.
 Respecto de rústica y urbana:
 Hormaza.
 Respecto de rústica:
 Omiillos de Sasamón.
 Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
 La Puebla de Arganzón.
 Pineda Trasmonte.
 Galbarros.
 Carcedo de Bureba.
 Villasidro.
 Barrios de Colina.
 Solduengo.
 Pesquera de Ebro.

Alcaldía de Reinoso.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Reinoso 21 de febrero de 1923.—
 El Alcalde, Cecilio Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Condado de Treviño.
 Añastro.
 Villamartin de Villadiego.
 Quintanilla del Coco.
 La Vid y Barrios.
 Sandoval de la Reina.
 Altos de Valdivielso.
 San Quirce de Riopisuerga.

Pedrosa de Duero.
 Cueva de Roa.
 Royuela.
 Junta de Traslaloma.
 Aguas-Cándidas.
 Villalbos.
 Fresneda de la Sierra Tirón.
 Palazuelos de Muñó.
 Oña.
 Omiillos de Sasamón.
 Cascajares de la Sierra.
 Guzmán.
 Quintanaález.
 Tobilla del Agua.
 Navas de Bureba.
 Villasur de Herreros.
 Cueva Cardiel.
 Villamedianilla.
 Lodoso.
 Villaespasa.
 Atapuerca.
 Alfoz de Bricia.
 Villaquirán de los Infantes.

Alcaldía de Sotopalacios.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Sotopalacios 22 de febrero de 1923.—El Alcalde, Eulogio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 San Martín de Rubiales.
 Aforados de Moneo.
 Espinosa de Cervera.
 Anguix.
 Zumel.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Olmedillo de Roa.
 Bocos.
 Sargentos de la Lora.
 Monasterio de Rodilla.
 Villagalijo.
 Mambriillas de Lara.
 Jaramillo de la Fuente.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

La cobranza del 4.º trimestre del ejercicio actual del repartimiento general sobre utilidades tendrá lugar en esta casa consistorial el día 11 del próximo mes de marzo, de diez a doce de su mañana, pudiendo realizar el pago los que en dicho día no lo hagan en el domicilio del Recaudador depositario de este Ayuntamiento, en los ocho días siguientes, sin recargo alguno, pues pasado dicho plazo serán exigidos por la vía de apremio, según determina la instrucción vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Santa María Tajadura 25 de febrero de 1923.—El Alcalde, Fulgencio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresneña para los días 6, 7 y 8 de los corrientes.

Alcaldía de Villahoz.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de este

día y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público las subastas relativas al arbitrio sobre las carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo los tipos respectivos de 2.000 y 6.712'28 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las mencionadas subastas.

Las subastas se verificarán en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, del Teniente o Concejal en quien delegue, el día 11 del próximo mes de marzo, a las once horas la primera, y a las trece la segunda.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citadas, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un letrado, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de las subastas o sean las cantidades de 100 y 335'73 pesetas respectivamente, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de carnes o bebidas espirituosas.

Si se presentan dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Villahoz 25 de febrero de 1923.—
 El Alcalde, Pedro Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a carnes o bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se compromete a to-

marlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

Alcaldía de Alcocero.

Se arrienda la casa-taberna de Alcocero, para el año de 1923-24, bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento

El acto tendrá lugar el día 11 de marzo próximo venidero, a las catorce, y si no hubiere licitadores, se verificará el día 18 a la misma hora.

Alcocero 25 de febrero de 1923.—
 El Alcalde, Victor Vilumbrales.

Parque de Intendencia de Burgos.

En el concurso celebrado en este Parque el día 5 del mes actual, para adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios al mismo, fueron adjudicados 2300 quintales métricos de paja de pienso al industrial de esta plaza D. Ricardo García, y 400 de carbón vegetal a don Salustiano Diez, de Mecerreyes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de febrero de 1923.—
 P. A.—El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Anuncios particulares

Alcaldía de Royuela.

Según comunica a esta Alcaldía el vecino Federico Rodríguez, el día 27 de febrero próximo pasado, se le extravió de su domicilio, una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, letra F. en la cadera derecha y la oreja izquierda rasgada; caso de ser habida, se comunicará a esta Alcaldía, para que pueda su dueño recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Royuela 1.º de marzo de 1923.—
 El Alcalde, Isaac González.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada.

En este pueblo se encuentra depositada una burra pinta, ojinegra. La persona que se crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el plazo de quince días, pues pasado dicho plazo, se venderá en pública subasta con sujeción al reglamento de reses mostrencas.

Villaverde-Peñahorada 28 de febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 1